



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2019-00647096-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP - MUÑOZ CORONEL, Shirley Silvana y otros - Bonificación

VISTO el EX-2019-00647096-GDEBA-HIAEPSSMLMSALGP y agregados en tramitación conjunta, por los cuales se solicitó se regularice la situación de diversos agentes de este Ministerio, sobre la bonificación que prevé el Decreto N° 4978/84, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto citado en el exordio de la presente, el cual se mantiene vigente en virtud de lo establecido por Decreto N° 1227/87, en su artículo 2° establece que se *“incorpora como Inciso j) del Artículo 23 del Decreto-Acuerdo 965/77, reglamentario del Decreto-Ley 8.721/77, (adicional para la actividad enfermería), el siguiente texto: j) El personal de enfermería (Enfermero “A”- Código 4-0081-I; Enfermero “B”- Código 4-0082-II; Enfermero “C”- Código 4-0083-III y Auxiliar de Enfermería- Código 4-0025-IV), que desempeñe tareas en forma estable en horario nocturno, en establecimientos hospitalarios provinciales, percibirá una bonificación del 15% del sueldo de su categoría. Asimismo, dicha bonificación se hará extensiva a la totalidad del personal de enfermería que preste servicios en cualquier turno en establecimientos o servicios considerados insalubres, infectocontagiosos o de atención de enfermos mentales”*.

Que los agentes de referencia revistan en el Agrupamiento 4. Personal Técnico (Enfermeros y Auxiliar de Enfermería), en el régimen horario de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor;

Que en autos se encuentran debidamente acreditados los servicios que se pretenden reconocer;

Que los causantes fueron incluidos, a partir del 1 de julio de 2015, en los alcances del Decreto N° 58/15 (agotamiento prematuro);

Que cabe destacar que a las solicitudes efectuadas por Tatiana Carolina LEZCANO y Valeria Noemí TOLOSA, les es aplicable lo establecido en el artículo 2562 del Código Civil y Comercial de la Nación: "Plazo de prescripción de dos años. Prescriben *a los dos años: c) el reclamo de todo lo que se devenga por años o plazos periódicos más cortos, excepto que se trate del reintegro de un capital en cuotas*", operando el beneficio con la prescripción bienal establecida en el artículo precitado;

Que por el artículo 4° inciso b) del Decreto-Ley N° 9650/80 (Texto Ordenado- Decreto N° 600/94), se estableció que el personal que realice tareas insalubres efectuará un aporte previsional mensual obligatorio del 16% sobre la remuneración que perciba;

Que en virtud de lo establecido mediante Resolución N° 1785/80 y Decreto N° 516/84, el Servicio y la Sala en los que se desempeñan diversos agentes, han sido incluidos en las normas que rigen en materia de insalubridad, a los efectos del Decreto N° 1351/71;

Que ha intervenido a orden 79 la Subsecretaría Técnica, Administrativa y Legal prestando su debida conformidad;

Que se han expedido, en casos similares, la entonces Dirección de Coordinación Legal y Técnica – Dirección Provincial de Personal, la Asesoría General de Gobierno, la Contaduría General de la Provincia y la Fiscalía de Estado;

Que atento a lo expuesto, corresponde dictar las medidas tendientes a regularizar la situación planteada;

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Reconocer, bajo la exclusiva responsabilidad del funcionario certificante, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a las agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-20676208-GDEBA-DPTREESMSALGP) - Planillas 1 a 3, desde la fecha que en cada caso se indica hasta la fecha de notificación de la presente, quienes revistan en las condiciones que se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 2°. Otorgar, a partir de la fecha de notificación de la presente, la bonificación del 15% del sueldo correspondiente a su categoría que prevé el artículo 2° del Decreto N° 4978/84, a las agentes que se mencionan en el Anexo 1 (IF-2021-20676208-GDEBA-DPTREESMSALGP) - Planillas 1 a 3, quienes revistan en las condiciones que allí se indican, mientras desempeñen sus tareas en el servicio y horario que se detallan en el mismo.

ARTÍCULO 3°. Dejar establecido que las tareas llevadas a cabo por los agentes, que se menciona en el Anexo 1 (IF-2021-20676208-GDEBA-DPTREESMSALGP) - Planillas 1 y 2, son de carácter insalubre de acuerdo a lo allí indicado.

ARTÍCULO 4°. Dejar establecido que las tareas llevadas a cabo por el agente citado en el Anexo 2 (IF-2021-20676208-GDEBA-DPTREESMSALGP) - Planilla 1, fueron de carácter insalubre de acuerdo a lo allí indicado, durante el período que se menciona en el mismo.

ARTÍCULO 5°. Atender el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente, con imputación a la Jurisdicción 11112: MINISTERIO DE SALUD – Jurisdicción Auxiliar 02: Dirección Provincial de Hospitales – Unidad Ejecutora: 103 - Programas: 0019, 0013, 0014 y 0015 – Subprogramas: 007, 009, 012, 002, 008 y 010 – Actividad: 1 - Ubicación Geográfica: 441, 882, 658, 364 y 270 - Finalidad 3 – Función 1 - Subfunción 0 - Fuente de Financiamiento 1.1 – Inciso 1 - Partida Principal 1 – Parcial 0 - Régimen Estatutario 01 – Agrupamiento 4. Personal Técnico – Presupuesto General Ejercicio 2021 – Ley N° 15225.

ARTÍCULO 6. Comunicar, notificar al Fiscal de Estado. Cumplido, archivar.